CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
19 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:05 a.m.

"Ley que reduce temporalmente los costos de importación de combustibles para mejorar la competitividad de la economía peruana y reducir la inflación"

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en el numeral 1) del artículo 102° y del artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en literal c) del artículo 22°, y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley

LEY QUE REDUCE TEMPORALMENTE LOS COSTOS DE IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÓA PERUANA Y REDUCIR LA INFLACION

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto reducir temporalmente los costos de importación de combustibles, a través de la disminución de la base imponible de los fletes internacionales de transporte para el cálculo de los tributos a la importación definitiva de dichas mercancías, lo cual influirá en la mejora de la competitividad y la reducción de la inflación.

Artículo 2. Exclusión

Excluyese de la base imponible para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, un porcentaje de los gastos de transporte y de los gastos conexos al citado transporte, desde el lugar de entrega de las mercancías en el exterior, hasta el lugar de importación, para la importación definitiva de las siguientes subpartidas arancelarias del nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N°055-99-EF y modificatorias :

Cuadro N°1

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
2710.12.13.21 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90
2710.12.13.29 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90
2710.12.13.31 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95
2710.12.13.39 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95
2710.19.14.00 / 2710.19.15.90	Queroseno y Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1)
2710.19.21.11 / 2710.19.21.99	Gasoils (gasóleo)
2710.20.00.11	Diésel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
2710.20.00.12 / 2710.20.00.13	Diésel B5 y Diésel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
2710.20.00.19	Las demás mezclas de Diésel 2 con Biodiésel B100

Los porcentajes de reducción de los gastos de transporte y conexos serán determinados para cada subpartida arancelaria par el Poder Ejecutivo, conforme a un análisis técnico, vía Decreto Supremo publicado a las diez (10) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente ley.

"Ley que reduce temporalmente los costos de importación de combustibles para mejorar la competitividad de la economía peruana y reducir la inflación"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y tiene una vigencia de seis (6) meses, contados desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo mencionado en el último párrafo del artículo 2.

Segunda. Prórroga

La exclusión a que hace referencia el artículo 2, podrá ser prorrogado por un máximo de seis (6) meses adicionales, previa evaluación de la evolución del precio internacional del petróleo y su incidencia en los precios internos, así como de la vigencia de las normas.

Tercera. Comunicación

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica sobre la publicación de la presente ley a la Secretaría General de la Comunidad Andina, dentro de las noventa (90) días hábiles a partir de su entrada en vigencia, a fin de que sea puesta en conocimiento de las demás Países Miembros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 894.

Lima, 16 de enero de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/01/2023 09:49:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2023 11:51:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/01/2023 16:09:28-0500

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/01/2023 12:50:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/01/2023 13:26:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/01/2023 09:50:20-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4022/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Ley que reduce temporalmente los costos de importación de combustibles para mejorar la competitividad de la economía peruana y reducir la inflación"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Antecedentes

La presente iniciativa legislativa se basa en el proyecto de ley 2109/2021-CR del congresista Carlos Anderson que propone la "Ley que aprueba la reducción temporal de costos de adquisición de insumos Importados relevantes para la economía nacional" que permite la reducción de los fletes para la estimación de los costos de internamiento de los insumos finales, incluyendo diversos insumos agrícolas e insumos agroindustriales utilizados en la canasta familiar.

Sin embargo, no se encuentran incluidos en dicha iniciativa los combustibles los cuales tienen influencia en los costos de comercialización de los distintos productos que forman parte de la canasta básica de consumo y de los insumos utilizados por los sectores productivos y de servicios.

Además, los productos alimenticios importados y los propios combustibles son encarecidos por los elevados fletes, e internamente también, tienen una gran incidencia en los costos tanto para traer los productos a las principales ciudades de la costa, como para llevarlos al interior del país.

Por si fuera poco, tiene importancia en los costos del transporte de pasajeros (aéreo, interprovincial y urbano) y de carga, lo cual ha derivado en un subsidio a las empresas formales, el cual podría reducirse, si se implementa esta medida.

Asimismo, no se debe descuidar la competitividad del país, pues en los distintos sectores el transporte tiene repercusiones en el proceso de producción y de servicios, en la energía eléctrica (generación de energía termoeléctrica y su incidencia en la inflación y costo para el cálculo de los precios) y no solo en el transporte de insumos y productos finales.

En conclusión, es conveniente implementar temporalmente la presente propuesta para reducir el costo del transporte de los combustibles importados.

1.2 Marco legislativo

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 55 que los tratados internacionales suscritos por el Perú forman parte de la legislación nacional, como se puede ver a continuación:

"Artículo 55. - Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2023 15:08:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2023 19:58:43-0600

Asimismo, en su artículo 51 la Constitución especifica que *"la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de igual jerarquía, y así sucesivamente"*.

El pasado 16 de marzo del 2022, se publicó en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 894, que faculta a los países miembros de la CAN a disminuir temporalmente los gastos de transporte y/o gastos conexos comprendidos en la Decisión 571 sobre Valor en Aduanas de las Mercancías Importadas en un determinado porcentaje del mismo. Tal como señala el artículo 1 de dicha norma:

> *"**Artículo 1**.- Cada País Miembro puede aplicar temporalmente, para las subpartidas arancelarias que determine, la reducción de un porcentaje de los gastos de transporte y/o gastos conexos, comprendidos en el primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 571 ".*

La valoración aduanera se encuentra regulado por el Acuerdo del Valor de la Organización Mundial de Comercio (OMC); así como por la Decisión 571 de la Comunidad Andina (CAN) sobre Valor en Aduanas de las Mercancías Importadas; y normas conexas.

Ello implica que el Perú puede acogerse a esta norma supranacional y aplicarla temporalmente, para aminorar las consecuencias adversas en los precios internacionales de los combustibles, por la guerra de Rusia con Ucrania, los problemas derivados del cambio climático en la agricultura, la escasez de fertilizantes para la agricultura, el aumento de los fletes de transportes por los mayores precios de los combustibles y las mayores tarifas que se han elevado por la escasez de embarcaciones y <conteiners>.

1.3 Contenido de la Propuesta

La propuesta legislativa pretende reducir temporalmente los costos de importación de combustibles, mediante la reducción de la base imponible de los fletes internacionales de transporte para el cálculo de los tributos a la importación definitiva de dichas mercancías, lo cual influirá en la mejora de la competitividad y la reducción de la inflación.

Para ello se excluye de la base imponible para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, un porcentaje de los gastos de transporte y de los gastos conexos al citado transporte, desde el lugar de entrega de las mercancías en el exterior, hasta el lugar de importación, para la importación definitiva de las siguientes subpartidas arancelarias del nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N°055-99-EF y modificatorias:

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
2710.12.13.21 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90
2710.12.13.29 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90
2710.12.13.31 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95
2710.12.13.39 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95
2710.19.14.00 / 2710.19.15.90	Queroseno y Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1)
2710.19.21.11 / 2710.19.21.99	Gasoils (gasóleo)
2710.20.00.11	Diésel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
2710.20.00.12 / 2710.20.00.13	Diésel B5 y Diésel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
2710.20.00.19	Las demás mezclas de Diésel 2 con Biodiésel B100

Fuente: Sunat. https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/apendice.pdf

Asimismo, se encarga al Poder Ejecutivo que determine los porcentajes de reducción de los gastos de transporte y conexos para cada subpartida arancelaria, vía Decreto Supremo publicado a las diez (10) días hábiles de la entrada en vigencia de la ley.

La vigencia de la norma es de seis meses y podrá ser prorrogada como máximo por seis meses adicionales. Finalmente, el MINCETUR debe de comunicar a Secretaría General de la Comunidad Andina dentro de las noventa (90) días hábiles a partir de su entrada en vigencia de la ley, para conocimiento de las demás Países Miembros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 894.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En primera instancia, debemos indicar que las modificaciones que plantea la presente propuesta no tendrán incidencia alguna en la generación de ningún gasto al Estado peruano.

En segundo lugar, la finalidad de la ley es reducir el precio final de los combustibles con lo cual se logra, por una parte, que los consumidores mejoren su capacidad adquisitiva al reducirse el costo de transporte de carga y de pasajeros y, en consecuencia, pueden tener menores precios los productos de la canasta básica de consumo, trayendo bienestar a la población.

Por otro lado, las diversas actividades económicas como agricultura, pesca, manufactura, entre otros; tendrían menores costos de producción, pudiendo competir con los productos importados o incrementado sus ventas al exterior o reduciendo sus precios en el mercado interno, lo que implicaría indirectamente que haya más ventas, más producción, más impuestos, más empleo.

Los beneficios netos son los siguientes:

- Reducir el impacto del aumento de la cotización internacional de los combustibles en el precio de los pasajes y en los precios de la canasta básica de consumo, mejorando con ello la capacidad adquisitiva de la población.
- Mejorar la competitividad de las actividades productivas al disminuir los costos de sus insumos utilizados en su proceso de producción de bienes y servicios.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente proyecto de ley no se contrapone con el ordenamiento jurídico nacional, teniendo como objetivo reducir el impacto del incremento del precio de los combustibles en la canasta básica de consumo y los costos empresariales, debido a que la legislación de la Comunidad Andina de Naciones lo permite, siendo una medida temporal en nuestro ordenamiento jurídico.

Debe resaltarse que la medida propuesta permitirá que estemos en igualdad de condiciones con otros países de la Región Andina que pueden aplicar este tipo de medida.

IV. ALINEAMIENTO CON LAS POLÍTICAS NACIONALES

La propuesta se encuentra en concordancia con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

El tercer objetivo de Estado Competitividad del País que, en su 18 Política de Estado, referida a la **Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica,** señala "(b) *garantizará un marco legal que* promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica", y *"(e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales"* lo cual está sustentado en la *"mejora de la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa".*

Asimismo, en su 22 Política de Estado, referida a la **Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad**, indica que se desarrollará "una política de comercio exterior basada en el esfuerzo conjunto del Estado y el sector privado para lograr la inserción competitiva del país en los mercados internacionales" por lo cual, se *"(g) establecerá una política dinámica e integral de promoción comercial"*; y *"(l) armonizará las distintas políticas públicas que afecten el comercio exterior".*